

# **GACETA**

## **MUNICIPAL**

### **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 27 Segunda Época  
Fecha de publicación: 15 de julio de 2003

*Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan*, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal. C.P. 45100.

Editor Responsable:  
Lina Rendón García,  
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V., Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365.  
Tiraje 500 ejemplares.  
Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## **Sumario**

# **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 5 / 02 Inglaterra Periférico,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**DOCUMENTO BASICO**  
**Plan Parcial de Desarrollo Urbano**  
**Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico**  
**del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria**  
**Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

**Considerando:**

**Primero:** Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109, 110 y 115 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos, 84, 88, 90, y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.

**Tercero:** Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17575, expedido el 15 de octubre de 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y III y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*

**Cuarto:** Que observando las disposiciones del artículo 92, fracciones II, III y IV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Técnica de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

**Quinto:** Que mediante el Decreto No. 17128 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos: 43, fracción II inciso a, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 92 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, el Cabildo de Zapopan expide el:

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano**  
**Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico**  
del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación,

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, se designará como:

**Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

**Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;

**Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

**Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Zapopan, Jal.;

**Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria.

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.

**Distrito Urbano:** la unidad territorial, ZPN-5 Vallarta Patria, que integra la estructura urbana comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

**Subdistrito Urbano ZPN-5/02:** la unidad territorial producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

**Documento técnico:** el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

**Plano de Zonificación Z5-02:** el plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, y

**Dependencia Municipal:** la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el Plano de Zonificación Z5-02 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano:
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 364 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM. A continuación se definen sus límites, los cuales se precisan en el Plano de Zonificación Z5-02.

El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas 663,826.76 M.N., 2'291,694.29 M.E., en la intersección de los ejes de los viales Av. Manuel Gómez Morin (Anillo Periférico) y la prolongación de la Av. Juan Palomar y Arias, del cual parte con rumbo sureste sobre el eje de la prolongación de la Av. Juan Palomar y Arias colindando con el Subdistrito Urbano ZPN 5/01 hasta encontrar el **vértice 2**, situado en las coordenadas 664.052.99 M.N., 2'290.165.10 M.E., intersección del eje de la prolongación de la Av. Juan Palomar y Arias y un límite de predios, del cual sigue con rumbo suroeste por predios rústicos colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-5/03 hasta encontrar el **vértice 3**, ubicado en las coordenadas 661.601.14 M.N., 2'289.239.72 M.E., intersección de un límite de predios con el eje de la Av. Inglaterra, del cual parte en dirección noroeste por el eje de la Av. Inglaterra colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-5/07 hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas 661,188.87 M.N., 2'289,636.53 M.E., intersección de las Avs. Inglaterra y Manuel Gómez Morin (Anillo Periférico), del cual continua con rumbo noreste por el eje de la Av. Manuel Gómez Morin colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN-05/11, ZPN-5/10 y ZPN-4/09 hasta encontrar el **vértice 1**, origen del polígono.

## CAPITULO II

### De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.

**Artículo 8.** Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas:
- II. Regular las acciones de conservación y mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria:
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en el área de aplicación:

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas, y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

### CAPITULO III

#### De la zonificación.

**Artículo 9.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 10.** La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables, y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

**Artículo 11.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y utilización específica del suelo, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z5-02.

**Artículo 12.** La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z5-02, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

#### Clasificación de Areas

De acuerdo con lo señalado en el Capítulo II del Reglamento para el Subdistrito Urbano ZPN 5/02

Inglaterra Periférico, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z5-02.

### **I. Areas Urbanizadas (AU)**

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

#### a) Areas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo (RTD)

Son las áreas urbanizadas a las que se les estableció la posibilidad de recibir las transferencias de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del Reglamento de Zonificación del Estado, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **AU-RTD**

### **II. Areas de protección Histórico Patrimonial (PP)**

Son las áreas cuya fisonomía y valores patrimoniales, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requieren de su protección, según las leyes en la materia:

#### a) Areas generadoras de transferencia de derecho de desarrollo (GTD).

Son las áreas de protección a la fisonomía a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del Reglamento de Zonificación del Estado, siendo la siguiente:

Las señaladas en el plano de zonificación Z5-02, con las claves **PP-GTD**.

### **III. Areas de Reserva Urbana (RU)**

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley de Desarrollo Urbano, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo las siguientes:

#### a) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizadas pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley, y no es factible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 389 de la Ley, siendo:

Las señaladas en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **RU-MP**

### **IV. Areas de restricción de instalaciones especiales (IE)**

Las áreas próximas o dentro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

#### a) Area de restricción por instalaciones ferroviarias (FR)

Son las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y de carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y áreas colindantes, deberán respetar las

normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en base a la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos en la materia.

Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una servidumbre de 15 metros a cada lado del derecho de vía como servidumbre de la misma, debiendo estar libre de edificaciones e instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales.

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **IE-FR1**

b) Area de restricción por instalaciones de riesgo (RG)

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señalen al respecto las autoridades en la materia.

Siendo la señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **IE-RG1**

#### V. Areas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma, subdividiéndose en las siguientes:

a) Areas de restricción por paso de infraestructura vial (VL)

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **RI-VL1**, Av. Manuel Gómez Morín (Anillo Periférico), constituye un destino para vialidad con un derecho de vía a respetar de 120.00 m (60.00 m a cada lado a partir del eje vial), de los cuales 80.00 m corresponden al cuerpo central bajo jurisdicción estatal y los 20.00 m a cada lado de éste son de jurisdicción municipal.

#### VI. Areas de prevención ecológica (AP)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento, siendo esta:

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **AP**

#### VII. Areas de conservación ecológica (AC)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse, permitiendo la intervención humana en forma condicionada y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento, siendo esta:

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **AC**

### VIII. Areas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales y 2,4 y 5 de su Reglamento serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BOO.00.R12.07.1/175).

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **CA**

### IX. Areas de Protección a Acuíferos (PA)

Son las áreas requeridas para la conservación y mejoramiento de los mantos fráticos, incluyendo las obras de infiltración para la recarga acuífera.

#### a) Areas directas de Protección al Acuífero (PAI)

Son las directamente relacionadas con el manantial o fuente de extracción de agua. Cuyo acceso debe estar controlado evitándose la presencia humana, permitiéndose solamente aquellos usos relativos a la protección del agua, siendo estas:

La señalada en el plano de zonificación Z5-02, con la clave **PAI**

**Artículo 13. La zonificación secundaria**, indicada en el plano de zonificación Z5-02, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		CONTROL DE LA URBANIZACION	ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO		CONTROL DE LA URBANIZACION	SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA	
ZONA			sup/mín.	Frente Mínimo		sup/mín.	frente mínimo
hab./ha	viv/ha	CONTROL DE LA EDIFICACION	C.O.S.	C.U.S.	CONTROL DE LA EDIFICACION	C.O.S.	C.U.S. M3
sup/mín.	frente mínimo		cajones autos	Altura		cajones autos	altura M3
C.O.S.	C.U.S.		% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior		% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación			modo edificación			modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades máximas señaladas son indicativas, quedan supeditadas al los demás lineamientos establecidos en este ordenamiento y en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;

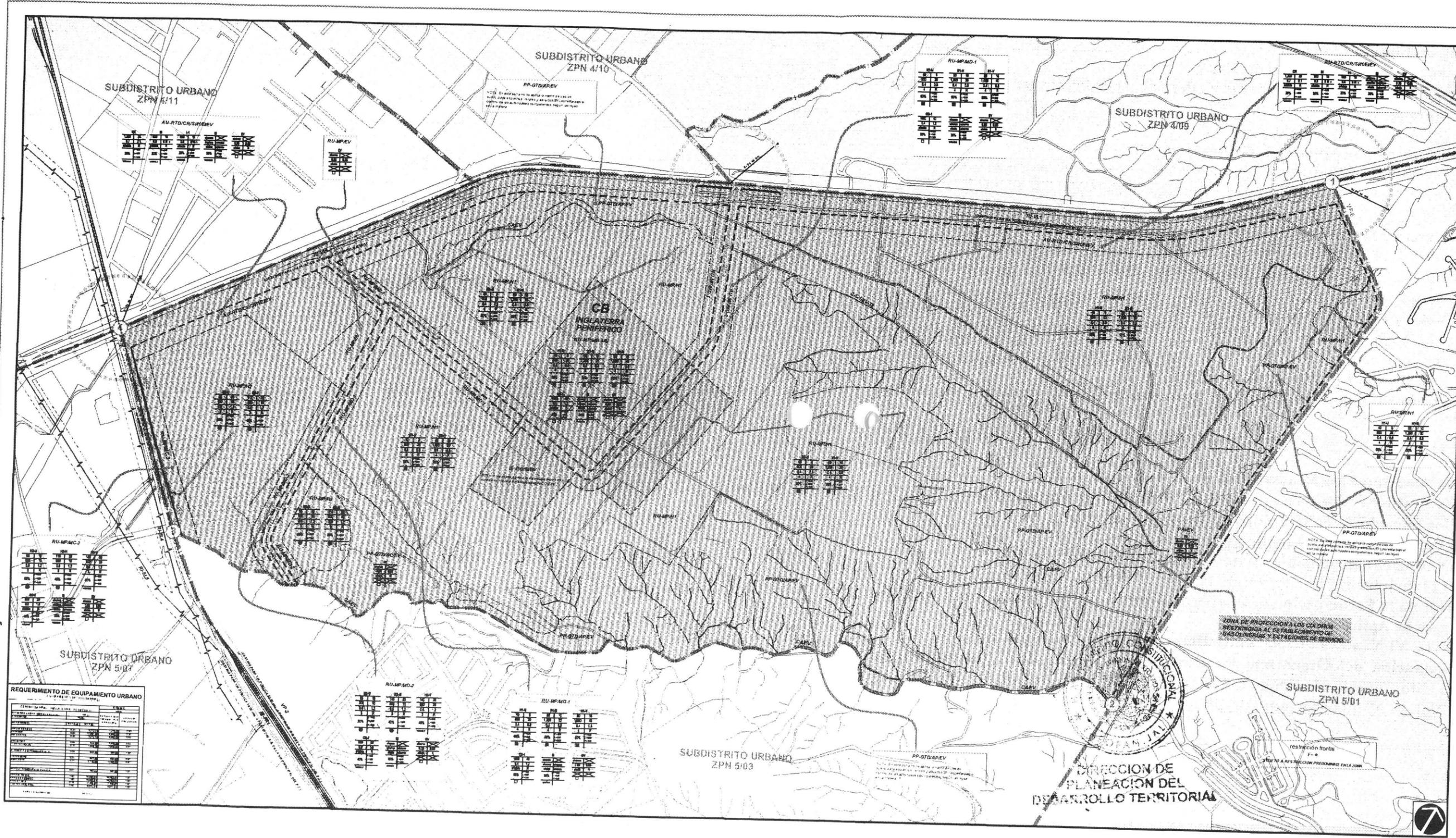
2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso

---

# **PLANO**

## **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 5 / 02 Inglaterra Periférico,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



**REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO**

Categoría	Unidad	Requerimiento
Equipamiento Básico	...	...
Equipamiento Intermedio	...	...
Equipamiento Avanzado	...	...

**PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-5/02 INGLATERRA - PERIFERICO**

DISTRITO URBANO ZPN-5 VALLARTA - PATRIA

CLASIFICACION DE AREAS	ZONIFICACION SECUNDARIA
AP: Áreas de Protección Ambiental	...
AM: Áreas de Medio Ambiente	...
AR: Áreas de Recreación	...
AS: Áreas de Servicios	...
AV: Áreas de Vivienda	...
CA: Corredores de Transporte	...
CE: Corredores de Equipamiento	...
CO: Corredores de Comercio	...
CS: Corredores de Servicios	...
CU: Corredores de Uso	...
CV: Corredores de Vivienda	...
CA: Corredores de Comercio	...
CE: Corredores de Equipamiento	...
CO: Corredores de Comercio	...
CS: Corredores de Servicios	...
CU: Corredores de Uso	...
CV: Corredores de Vivienda	...

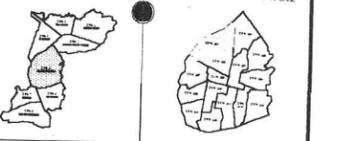
**MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACION Y LA EDIFICACION**

ZONAS HABITACIONALES	USOS PERMISOS
...	...
...	...
...	...

**VALIDIDAD**

VALIDIDAD	ESTRUCTURA URBANA Y SUELO	PLANEACION
...	...	...
...	...	...
...	...	...

**PLANO DE ZONIFICACION 75-02**



ESCALA 1:2500  
SEPTIEMBRE 2000  
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SEDTUR



---

## Desarrollo Económico y Social

1. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 11 (5 de julio de 1999).
2. **Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 17 (17 de diciembre de 1999).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 14 (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002) y Vol. IX N° 34 (23 de agosto de 2002).
4. **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 7 (22 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 4 (19 de marzo de 2001), Vol. VIII N° 5 (23 de mayo de 2001), Vol. VIII N° 7 (7 de junio de 2001), Vol. VIII N° 16 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 8 (27 de marzo de 2002), Vol. IX N° 23 (18 de junio de 2002), Vol. IX N° 45 (13 de diciembre de 2002), Vol. X N° 2 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 5 (5 de marzo de 2003).
5. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 10 (15 de junio de 1999).
6. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 41 (21 de noviembre de 1997) y su modificación Vol. VIII N° 2 (7 de marzo de 2001).
7. **Reglamento para la Atención a los Minusválidos en el Municipio de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1999).
8. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 2 (julio – septiembre 1992).
9. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido.**  
Periódico Oficial (24 de julio 1971).
10. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas Previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 4 (19 de marzo de 1999).
11. **Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 9 (15 de junio de 1999) y su Adémum Vol. VIII N° 6 (22 de mayo de 2001).

particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;

3. Las restricciones frontales en estos mismos tipos de áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.

4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nodos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

**Artículo 14.** Las zonas descritas en el artículo anterior que a continuación se enuncian son las correspondientes para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico:

#### **I. Zonas Habitacionales.**

- H1-U Habitacional Unifamiliar de densidad mínima;
- H1-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad mínima;
- H1-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad mínima;
- H2-U Habitacional Unifamiliar de densidad baja;
- H2-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad baja;
- H2-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad baja;

#### **II. Zonas Mixtas**

- MB-1 Mixto Barrial intensidad mínima;
- MD-1 Mixto Distrital intensidad mínima;
- MD-2 Mixto Distrital intensidad baja;
- MC-2 Mixto Central intensidad baja.

#### **III. Zonas Comerciales y de Servicios.**

- CR Comercial y de Servicios Regional;
- SI Servicios a la Industria y al Comercio.

#### **IV. Zonas Industriales.**

- I1 Industria Ligera de riesgo bajo.

#### **V. Zonas de Equipamiento Urbano.**

- EI Equipamiento Institucional;
- EV Espacios Verdes y abiertos;
- EE Equipamiento Especial, y
- IN Equipamiento de Infraestructura



Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z5-02, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

**Artículo 15. La estructura urbana,** define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z5-02.

**Artículo 16.** Con relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, esta conformada por el siguiente:

**CB Centro Barrial "Inglaterra Periférico"**, localizado al centro – norte del Subdistrito Urbano, se desarrollará entorno a la vialidad VC-1 (propuesta). El área que reconoce al centro barrial es de aproximadamente 185 hectáreas. Para el cálculo del equipamiento se considera una población total de 16,064 habitantes.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

a) Vialidad Regional

**VR-1** Av. Manuel Gómez Morín (Anillo Periférico).

b) Vialidad Principal:

**VP-2 (tramo propuesto)** Av. Inglaterra.

**VP-6 (tramo propuesto)** prolongación Av. Juan Palomar y Arias.

b) Vialidad Colectora:

**VC-1 (tramo propuesto)** sin nombre.

c) Calles locales y andadores:

Comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z5-02.

d) Nodos viales:

**VR-1** Av. Manuel Gómez Morín cruce con **VP-2** Av. Inglaterra: **125.00 mts.** de radio

**VR-1** Av. Manuel Gómez Morín cruce con **VP-6** prolongación Av. Juan Palomar y Arias: **125.00 mts.** de radio

**VR-1** Av. Manuel Gómez Morín cruce con **VC-1** ( tramo propuesto); **125.00 mts.** de radio

#### **CAPITULO IV**

##### **De las acciones de conservación y mejoramiento**

**Artículo 17.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 18.** Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

**Artículo 19.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 20.** Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

## CAPITULO V

### De las acciones de crecimiento.

**Artículo 21.** Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 22.** Los propietarios de los predios comprendidos en las áreas de reserva urbana serán notificados conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Estatal.

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

## Capítulo VI

### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 23.** Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN-5 "Vallarta Patria", contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, y agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
<b>1. Planeación del desarrollo urbano</b>			
1.1 Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria	Ayuntamiento	X	
1.2 Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria	Ayuntamiento	X	
1.3 Elaboración del Plan Parcial de Ordenamiento Ecológico Territorial, correspondiente a las áreas consignadas como: AP / AC / PAI	Ayuntamiento	X	X
1.4 Aplicar lo establecido en las leyes federales y estatales del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en las áreas consignadas como: AP / AC / PAI	Ayuntamiento	X	X
<b>2. Suelo Urbano, Reservas Territoriales y Vivienda</b>			
2.1 Promover se decreten como área natural protegida las áreas consignadas como: AP / AC / PAI	Ayuntamiento	X	X
2.2 Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico	Ayuntamiento	X	X
2.3 Promover la adquisición de las áreas ecológicas, consignada como: AP / AC / PAI.	Ayuntamiento	X	X
<b>3. Infraestructura</b>			
3.1 Promover el desarrollo de obras de Urbanización Básica en reservas urbanas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.	Ayuntamiento / Promotor		X

<b>4. Vialidad y transporte.</b>					
4.1	Vialidad:		Ayuntamiento /	X	X
	Elaboración de proyectos y construcción de:		SEDEUR /		
	4.1.1 Viales: VP-2 (tramo propuesto), VP-6 (tramo propuesto), VC-1 (tramo propuesto)		SVT		
	4.1.2 Nodos viales: VR-1 cruce con VP-2 / VR-1 cruce con VP-6 / VR-1 cruce con VC-1				
<b>5. Equipamiento urbano.</b>					
5.1	Educación:		Ayuntamiento /	X	
	Construcción de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.		SEP		
5.2	Cultura:		Ayuntamiento /	X	X
	Construcción de Bibliotecas, en las instalaciones educativas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.		SEP		
5.3	Salud y Asistencia Pública:		Ayuntamiento /	X	X
	5.3.1 Construcción de guarderías en las zonas del Centro Barrial.		SEP /		
	5.3.2 Fomentar la construcción de Centros de Urgencias Médicas en el Subdistrito Urbano.		Secretaría de Salud Jalisco		
5.4	Recreación y Deporte:		Ayuntamiento /	X	X
	5.4.1 Construcción de parques y jardines en áreas de cesión.		SEDEUR /		
	5.4.2 Construcción de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico.		Consejo de Colaboración Municipal		
5.5	Servicios Públicos:		Ayuntamiento	X	X
	5.5.1 Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva.				
	5.5.2 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de mayor concentración vehicular.				
	5.5.3 Construcción de Centros de Salud.				
5.6	Seguridad.		Ayuntamiento	X	X
	Construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias o fraccionamientos en los cuales se pretenda implementar el nodo de servicio barrial.				
<b>6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.</b>					
6.1	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el relleno Sanitario		Ayuntamiento	X	X
6.2	Acotamiento de servidumbres en viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.		Ayuntamiento / SEDEUR	X	
6.3	Demarcar servidumbres federales de zonas de protección a causas y cuerpos de agua.		Ayuntamiento / CNA	X	X
6.4	Elaboración y construcción de proyectos de pasos peatonales sobre vial regional VR-1 Av. Manuel Gómez Morín (Anillo Periférico).		Ayuntamiento / SEDEUR	X	X
<b>7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.</b>					
7.1	Complementar señalización y provisiones para personas con problemas de discapacidad en vías de uso público.		Ayuntamiento	X	X
7.2	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.		Ayuntamiento / SECTUR	X	X
7.3	Elaborar los Planes Parciales de Mejoramiento de la imagen urbana de las áreas consignadas como PP-GTD1 / PP-GTD3		Ayuntamiento	X	
7.4	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano:		Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / COESE / SEMARNAP	X	
	7.2.1 Reforestación de plazas, jardines, calles y parques				
	7.2.2 Preservación y reforestación de zonas y reservas ecológicas que han sido depreedadas.				



DIRECCION DE  
REGISTRACION DEL  
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

## 8. Participación de la Comunidad.

8.1	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en el Centro Barrial.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	
8.5	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal.	X	

## CAPITULO VII

### Del control de usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 24.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 25.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 26.** La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

**Artículo 27.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

## CAPITULO VIII

### De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 28.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades

administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 29.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

**Artículo 30.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

**Artículo 31.** Para proveer a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 32.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/02 Inglaterra Periférico, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

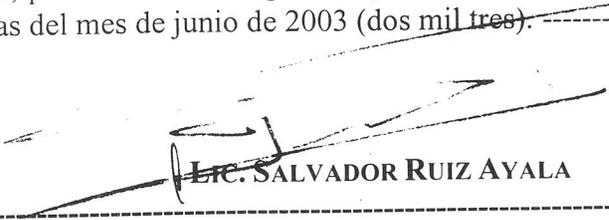


SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL  
CALLE DE LA LIBERTAD, 1000  
ZAPOPAN, JALISCO

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-5/02 "Inglaterra Periférico", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 (veinticuatro) de mayo de 2001 (dos mil uno), el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 14 (catorce) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico Se expide la presente para remitirse al Archivo Municipal, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de junio de 2003 (dos mil tres).

  
-----  
LIC. SALVADOR RUIZ AYALA

---

## REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

### Administración

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 38 (17 de septiembre de 1997).
  2. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 14 (16 de agosto de 1999).
  3. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 1 (2 de agosto de 1995) y su modificación Vol. VIII N° 9 (28 de junio de 2001).
  4. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 37 (18 de septiembre de 1997).
  5. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-Zapopan).**  
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 48 (25 de junio de 2001).
  6. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 7 (17 de julio de 1998).
  7. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 16 (25 de enero de 1999).
  8. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 3 (2 de junio de 2000).
  9. **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 2 (30 de enero de 1998) y sus modificaciones Vol. VI N° 3 (24 de febrero de 1999), Vol. VI N° 15 (6 de septiembre de 1999), Vol. VIII N° 1 (26 de enero de 2001), Vol. VIII N° 12 (12 de septiembre de 2001), VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001), Vol. IX N° 4 (27 de febrero de 2002), Vol. IX N° 26 (16 de julio de 2002) y Vol. IX N° 27 (16 de julio de 2002).
  10. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 17 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X N° 6 (5 de marzo de 2003).
  11. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. N° 11 (26 de julio de 1996).
  12. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura.**  
Gaceta Municipal Vol. I N° 3 (octubre – diciembre 1992).
  13. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1993).
  14. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda “Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.**  
Gaceta Municipal Vol. N° 33 (4 de febrero de 1997).
-